

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.



SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. 50
 Por seis meses. 30
 Por tres id. 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año. 70
 Por seis meses. 38
 Por tres id. 24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 429.

Segun despacho telegráfico expedido por el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á la una y 15 minutos de la madrugada de hoy, se halla constituido definitivamente el Gabinete en la forma siguiente.

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Excmo. Sr. Don Francisco Armero y Peñaranda, Capitán General de la Armada, y Senador del Reino.

Ministro de Estado y Ultramar, Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, Diputado á Córtes y Presidente del Congreso de los Diputados en la última Legistatura.

Ministro de Gracia y Justicia, Excmo. é Illmo. D. Joaquín José Casaus, Senador del Reino y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ministro de Hacienda, Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, Diputado á Córtes y Embajador de S. M. en los Estados Pontificios.

Ministro de Marina, Excmo. Sr. D. José María Bustillo, Gefe de Escuadra.

Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Manuel Bermúdez de Castro, Diputado á Córtes y Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria y Baviera.

Ministro de Fomento, Excmo.

Sr. D. Pedro Salaverria, que anteriormente sirvió el de Hacienda.

Gobernador de Madrid, Excelentísimo señor: Marques de Corbera, Diputado á Córtes.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 26 de Octubre de 1857.—José Lopez y Vera,

Pliego de condiciones con sujecion al cual se saca á pública subasta el servicio del *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, para el año en trance de 1858, conforme al anuncio puesto en el Boletín del Jueves 15 de Octubre, núm. 125.

1.º Para hacer proposiciones, será circunstancia indispensable tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion.

2.º Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes, por término de 10 minutos, transcurridos los cuales ó no habiéndose dado este caso, se adjudicará el servicio al mejor postor.

3.º El *Boletín oficial* de la provincia deberá publicarse tres veces á la semana, en los dias Lunes, Miércoles y Viérnes.

4.º Constará este de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º El precio del *Boletín* se satisfará por trimestres adelantados de los fondos provinciales, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado.

6.º Han de insertarse en el *Boletín* bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de*

Madrid, todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan á la Imprenta antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, por el Gobierno de provincia ó Capitanía general, observando el orden siguiente:

- Del Gobierno de provincia.
- De la Capitanía general.
- De la Diputacion provincial.
- Del Consejo provincial.
- De la Comandancia general.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.

7.º Cuando en el *Boletín ordinario* no cupiese alguna orden ó reglamento, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento, para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

8.º Será obligacion del contratista dar los *Boletines extraordinarios* que el Gobierno de provincia considere necesarios. El importe de su publicacion, será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

9.º Con el primer *Boletín* de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general, sujeto á la revision del Gobierno de provincia.

10. El Empresario deberá presentar en este Gobierno y seccion correspondiente, las pruebas de cada número la noche anterior á su publicacion, quedando en todo caso responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometieren.

11. El Editor ó empresario dará gratis 15 ejemplares al Gobierno de provincia, y los demas que se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, 7 al Consejo provincial, 2 á la Comision provincial permanente de Estadística, uno para la Direccion general de Agricultura, industria y comercio, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblio-

teca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al

- Gobierno civil.
- Comandante general.
- Diputados á Córtes.
- Diputados provinciales.
- Gefe de la Guardia civil.
- Comisario de vigilancia.
- Comisario de Montes.
- Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos
- Biblioteca provincial.
- Capitanes generales y Comandantes generales de los Departamentos.....
- Gobernadores de las provincias de...

12. El rematante entregará en este Gobierno antes de fin de mes una coleccion para remitirla á la Comision general de Estadística.

13. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados, serán de cuenta y riesgo del Editor sin exceptuar los números destinados á los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre de 1856.

14. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitara á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo provincial y oficinas de Hacienda si lo reclamasen.

15. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el Editor, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes, sobre contratacion de servicios públicos.

Burgos 26 de Octubre de 1857.
 —El Gobernador, José Lopez y Vera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo el servicio del *Boletín oficial* de la provincia por el precio de..... céntimos por ejemplar sujetándose al pliego de condiciones publicado al efecto.

(Firma del proponente.)

Terminada ya en su 2.º periodo la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes, y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 29 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y en el 3.º de la Real orden de 17 de Junio último, he acordado que desde el dia de mañana comiencen á publicarse dichas listas en el *Boletín oficial* para que en el dia 1.º de Noviembre próximo sean conocidas á toda la provincia.

Las personas que hubiesen reclamado en vista de la 1.ª rectificacion y no se conformaren con la resolucion dictada por mí, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, podrán interponer el oportuno recurso ante la Excm. Audiencia del territorio, dentro de los primeros quince dias del referido mes de Noviembre. A este efecto encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes, se sirvan dar toda la publicidad posible al *Boletín oficial* correspondiente á los dias 27, 29 y 31 del actual. Burgos 26 de Octubre de 1857.---José Lopez y Vera.

Elecciones de Diputados á Córtes.

Primer distrito.—BURGOS.

Lista electoral de 2.ª rectificacion que ha de ultimarse en 15 de Diciembre de 1857.

BURGOS.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Agustin Piñuela.
- Ambrosio Hervias
- Andrés Blanco.
- Andrés Casado.
- Andrés Gomez de la Vega.
- Andrés Jalón.
- Andrés Torres.
- Angel Aparicio.
- Angel Cecilia.
- Angel Prieto.
- Angel Revilla.
- Anselmo Carranza.
- Anselmo Carriñena.
- Anselmo Revilla.
- Antonio Aldama.
- Antonio Dancausa.
- Antonio del Barco.
- Antonio González.
- Antonio Martinez.
- Antonio Maria Barrena.
- Antonio Ortiz Bustamante.
- Antonio Valdivielso Moci.
- Atanasio Martinez Gonzalez.
- Bartolomé Goirio.
- Batolome Güele.
- Benigno Fernandez.
- Benito Angulo.
- Benito Garcia.
- Bernabé Gomez.
- Bernardino Santos.
- Bernardo Carbonel.
- Blás Santos.
- Bonifacio Gil y Rojas.
- Bonifacio Hernando.
- Bonifacio Ocejio.
- Bonifacio San Martín.
- Braulio Gallardo.
- Bruno Arcocha.
- Cayetano Garcia Santos.
- Calisto Quevedo.
- Casimiro Barrera.
- Celestino Inclán.
- Cesareo Gimenez.
- Cesareo Medina.
- Cipriano Lopez.
- Ciriaco Rodriguez de Cósio.
- Claudio Alba.
- Claudio Rodrigo.
- Clemente Dominguez.
- Cosme Diez.
- Crisanto Espiga.

- D. Diego Ardales.
- Diego de la Iglesia.
- Diego Simo Toribio.
- Dionisio Arnaiz.
- Dionisio Valdivielso.
- Domingo Casado.
- Domingo López.
- Domingo Rico Gil.
- Domingo Rusio.
- Domingo Santa Maria.
- Domingo Vadals.
- Elias Gonzalez.
- Esteban Bedoya.
- Esteban Ojeda.
- Esteban Puerta.
- Eugenio Carcedo.
- Eugenio Orue.
- Eustaquio Dominguez.
- Evaristo Aparicio.
- Evaristo Casado.
- Euastino Diez Velasco.
- Feliciano Puente.
- Felipe Angulo.
- Felipe de la Maza.
- Felipe Navas.
- Felipe Oribe.
- Felipe Villanueva.
- Felis Carranza.
- Felis Diaz.
- Felis Gonzalez.
- Felis Lopez Acedillo.
- Felis Moral.
- Felis Paramo.
- Felis Tornadizo.
- Fermin Aranzana Perez.
- Fermin Estebanez.
- Fermin Infiguez.
- Fernando Orba.
- Francisco Anbarro.
- Francisco Aparicio del Rey.
- Francisco Blanco Mendizabal.
- Francisco Calvo.
- Francisco Celis y Santiago.
- Francisco Ciudad.
- Francisco Hernando Villagra.
- Francisco Mariscal.
- Francisco Quecedo.
- Francisco Rodriguez.
- Francisco Rodriguez Tudanca.
- Francisco de Vera.
- Francisco Antonio Echanove.
- Francisco Javier Arnaiz.
- Frutos Bohigas.
- Gabino Lopez.
- Genaro Ruiz Valdivielso.

- D. Gervasio Diez Lastra.
- Gerónimo Bravo.
- Gorgonio Miguel.
- Gregorio Moneo.
- Gregorio Villanueva.
- Hilario Miguel.
- Hilario de las Heras.
- Ignacio de la Iglesia.
- Hdefonso Arnaiz.
- Hdefonso Miegimolle.
- Ingo Garcia.
- Isidoro Diaz.
- Joaquin Ventosa.
- Joaquin Maria Gutierrez.
- Jorge Luis.
- José Aguinagalde.
- José Arroyo.
- José Calleja.
- José Corabias.
- José Cormentana.
- José Diaz Cid.
- José Fernandez Varona.
- José Garcia.
- José Güell.
- José Igea.
- José Rivas.
- José Saez.
- José Simo.
- José Tejada.
- José Trueba.
- José Antonio Ortega.
- José Maria Pujana.
- José de la Llera.
- José Leonardo Luigo de Angulo.
- Juan Armans y Aguilar.
- Juan Cruz Gomez.
- Juan Galan.
- Juan Ibeas.
- Juan Linaie.
- Juan Perez San Millan.
- Juan Saez Madrigal.
- Juan Santa Maria.
- Juan Sedano.
- Juan Bautista Temiño.
- Juan Francisco Vallejo.
- Juan Manuel Angulo.
- Juan Manzanedo.
- Julian Arijá.
- Julian Arribas.
- Julian Gomez Inguanzo.
- Julian Güemes.
- Julian Izquierdo.
- Julian de la Llera.
- Justo Casabal.
- León Alonso Diez.

- D. Leon Gonzalez.
- Liborio del Rio.
- Lorenzo Andrio.
- Lorenzo Gobo de la Torre.
- Lucas Carranza Diaz.
- Lucas Fernandez.
- Lucinio Martinez de Velasco.
- Luis Arroyo.
- Luis Castrillo.
- Luis Diaz Oyuelos.
- Luis Garcia.
- Luis de San Pedro.
- Manuel Arroyo.
- Manuel Calleja.
- Manuel Calderon de Angulo.
- Manuel Diez.
- Manuel Escolar.
- Manuel Izquierdo Robja.
- Manuel Yerro Olavarria.
- Manuel Lopez Ortiz.
- Manuel Lozano.
- Manuel Martinez Gonzalez.
- Manuel Quintero Rodriguez.
- Manuel Ruiz Oña.
- Manuel San Martín.
- Marcelino Ciudad.
- Marcelo Dorado.
- Mariano Herrero.
- Mariano de Parada y Parada.
- Mariano Rodriguez Arribas.
- Mariano de la Peña.
- Martin Plaza.
- Mateo de la Morena.
- Máximo Fernandez Encinillas.
- Miguel Costa.
- Miguel Inés Martinez.
- Miguel Trós.
- Miguel Isidro Alvarez.
- Narciso Fernandez.
- Nicolás Sagredo.
- Paulo Bravo.
- Pascual Escudero.
- Pascual Moliner.
- Pascual Polo.
- Pascual del Collado Prieto.
- Patricio Lucio.
- Paulino Ortigüela.
- Pedro Gallo.
- Pedro Gonzalez Marron.
- Pedro Granado.
- Pedro Oviedo.
- Pedro Pato.
- Pedro Ruiz.
- Pedro Pablo Alvarez.
- Policarpo Casado.

D. Policarpo Saez Lóstau.
Primitivo Nevares.
Primo Martinez.
Quiliano Lerena.
Rafael Reinoso.
Raimundo Saez.
Raimundo Velez.
Ramon Garcia Lomana.
Ramon Gimenez.
Ramon Montoya.
Ramon de Diego.
Roque Iglesias.
Salomon Pampliega.
Santiago Laredo.
Santiago Puebla.
Santiago Rodrigo.
Santiago Valdivielso.
Santiago Victoriano.
Santiago Pascual Puerta.
Santiago de la Azuela.
Santiago Cecilia.
Saturinio Alvarez.
Sebastian Echandia.
Sergio Villanueva.
Severiano Carranza.
Silverio Bonifaz.
Silverio Saez.
Tiburcio Martin Delgado.
Timoteo Arnaiz.
Tomás Carranza.
Tomás Conde.
Tomás Diaz Mendivil.
Tomás Fernandez Ibeas.
Tomás Pineda.
Tomás de Medina.
Toribio José Cortés.
Valentin Fernandez.
Valentin Guierrez.
Valentin Lorente.
Venancio Fuentes.
Venancio Toribio.
Ventura de Golsa y Pando.
Vicente Angulo.
Victoriano Calvo.
Victoriano Garcia.
Vitores Redondo.
Capacidades.
Angel Calleja.
Antonio Martinez Acosta.
Baldomero Martinez de Velasco.
Baltasar Saiz.
Cándido Navas y Rojas.
Ciriaco Inés de la Torre.
Eduardo Augusto de Besson.
Elias Diez Lopez.
Eugenio Albarcellos.
Eusebio Rey Murillas.
Fabian Yarto.
Gumersindo Fernandez Velasco.
Hilario Lopez Carranza.
Ignacio Fernandez Ahuja.
Isidro Gutierrez.
Isidro de Heras.
José Maria Lopez.
José Martinez Gonzalez.
Juan Diez Moral y Revenga.
Juan Perez San Millan, (mayor).
Juan José Barona.
Juan Luis de Santa Cruz.
Julian Gonzalez.
Julian Saez Cortés.
Julian de la Llera.
Lucas Alonso.
Luis Villanueva Arribas.
Manuel Villanueva Arribas.
Manuel Maria Arribas.
Mateo Gonzalez.
Modesto Gomez Marrodan.
Pedro Barriocanal.
Pedro Guineá.
Primitivo Gonzalez.
Rafael Alvarez Martinez.
Ramon Barena.
Remigio Gil.
Segundo de la Morena.
Sinfoniano Rufinanchas.
Tomás Fernandez Cobo.
Valentin Lóstau.
Ventura Lopez Acero.
Victoriano Zumarraga.
AVELLANOSA DEL PÁRAMO,
contribuyentes de 400 rs.
Juan Calzada.

ARGOS.
contribuyentes de 400 reales.
Manuel Espiga.
Nicolás Mariscal.
ARROYAL,
contribuyentes de 400 reales.
Valentin Pardo.
Capacidad.
Manuel Izquierdo.
CABIA,
Contribuyentes de 400 rs.
Gregorio Miguel.
Mariano Puente.
Capacidad.
Felix Diez.
CARDEÑA-GIMENO,
Contribuyentes de 400 rs.
Roque Monedero.
CELADILLA SOTOBRI.
Contribuyentes de 400 rs.
Francisco Mata.
ESPINOSA DEL CAMINO,
Capacidad.
Julian Herrero.
GAMONAL.
Contribuyentes de 400 rs.
Eusebio Perez.
Luciano Moral.
Mariano Velez.
Tomas Saiz.
HORMAZA.
contribuyentes de 400 reales.
Donisio Nebreda.
HUERMECES,
contribuyentes de 400 reales.
Antonio Garcia.
Antonio Ubierna.
Mariano Barona.
Melchor Diaz Ubierna.
Simon Ubierna.
IBEAS DE JUARROS,
contribuyentes de 400 reales.
Narciso Colina.
LAS CELADAS.
contribuyentes de 400 reales.
Tomás Gonzalez.
LAS HORMAZAS,
contribuyentes de 400 reales.
Ambrosio Ortega.
Nicolás Perez.
LA NUEZ DE ABAJO.
contribuyentes de 400 reales.
Francisco Barona.
José del Castillo.
LAS REBOLLEDAS.
contribuyentes de 400 reales.
Tomás Perez.

LOS AUSINES.
contribuyentes de 400 reales.
Andrés Medrano.
LOS TREMELLOS.
contribuyentes de 400 reales.
José Garcia.
MANSILLA DE BURGOS.
contribuyentes de 400 reales.
Andrés Perez.
OCÓN DE VILLA FRANCA.
Capacidad.
Juan Melchor.
ORNILLOS DEL CAMINO,
Capacidad.
Alejandro Pampliega.
PALACIOS DE BENABER.
Contribuyentes de 400 rs.
Gregorio Lopez.
PINEDA DE LA SIERRA.
Contribuyentes de 400 rs.
Manuel Gutierrez.
Manuel Perez.
PRADOLUENGO.
Contribuyentes de 400 rs.
Andrés Alcalde.
Ceferino Arana.
Damaso Martinez.
Hipólito de Simon Zaldo.
Ignacio Benito.
Isidro Benito.
Isidoro Mingó.
Joaquin de Simon.
Lino Sanz de Cosca.
Roque Martinez.
Salustiano Acha.
Victoriano de Simon.
QUINTANADUEÑAS.
Contribuyentes de 400 rs.
David Calleja.
Juan Páramo.
Capacidad.
Leonardo Camara.
QUINTANAORTUÑO.
Contribuyentes de 400 rs.
Cecilio Alonso.
José Fernandez.
Manuel Alonso.
Manuel Villanueva.
Manuel Velasco.
Santiago del Barco.
Capacidad.
Gabriel Alonso.
QUINTANILLA SOMUÑO.
Contribuyentes de 400 rs.
Aquilino Bueno.
Ignacio Martin.
Capacidad.
Felix Moral.
RABÉ DE LAS GALZADAS.
Contribuyentes de 400 rs.
José Pampliega.

REVILLA DEL CAMPO.
Contribuyentes de 400 rs.
Eduardo Gil.
RIOSERAS.
Capacidad.
José Casado.
ROS.
contribuyentes de 400 rs.
Cesáreo Martinez.
Gregorio Garcia.
SANTIBAÑEZ ZARZAGUDA.
contribuyentes de 400 rs.
Antonio Rodriguez.
Lorenzo Gonzalez.
capacidad.
Manuel Garcia Garcia.
SARRACIN.
contribuyentes de 400 rs.
Esteban Lozano.
Luis Moral.
SOTOPALACIOS.
contribuyentes de 400 rs.
Antonio Cuervo.
Ignacio Resa.
Juan Ubierna.
Zacarias Diaz Gallo.
TARDAJOS.
contribuyentes de 400 rs.
Joaquin Tovar Santa Maria.
Melchor Angulo.
capacidad.
Pablo Marin.
UBIERNA.
contribuyentes de 400 rs.
Alejandro Ubierna.
Eustaquio de Arce.
Gervasio Rodriguez.
Isidro Herrera.
VILLA FRANCA-MONTES DE OCA.
contribuyentes de 400 rs.
Celestino Gutierrez.
Clemente Valladolid.
Francisco Marin.
Julian Garcia.
Lorenzo del Barrio.
Serapio Melchor.
Tomás Marin.
capacidades.
Isidro Arnaiz.
Mateo de Melchor.
VILLANUEVA RIO UBIERNA,
contribuyentes de 400 rs.
Felipe Gonzalez.
Felipe Pardo.
ZUMEL.
contribuyentes de 400 rs.
Vicente Miñon.
Búrgos 26 de Octubre de 1857.
=El Gobernador, José Lopez y Vera.

Circular núm. 430.

Al insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 106, correspondiente al presente año, la Real orden de 24 de Agosto último, por la que se dignó S. M. recomendar con toda eficacia, la obra que con el título de *Biblioteca de la Niñez* publica Don José Martín Alegría, se prevenía á los Alcaldes, Juntas locales y encargados de la primera enseñanza, la utilidad y conveniencia de adquirirla, encargándoles que para el 20 de Setiembre próximo pasado remitieran nota de los ejemplares por que se suscribían, á los fines que se espresaban.

Algunas municipalidades; en cumplimiento de la referida disposición, han contestado, manifestando hallarse pronto á suscribirse por los ejemplares que designaban; no así las referidas juntas y maestros respectivos, quienes han desatendido mi circular, hasta el día.

Concedido el abono de su importe con cargo á los presupuestos municipales como gasto obligatorio y siendo tan insignificante el precio de la obra, según el prospecto que se imprime al final de este periódico, es de esperar que todos los Alcaldes, Juntas locales y profesores de educación primaria, convencidos como deben estarlo de la utilidad de aquella, se apresurarán esta vez á llenar los deseos de S. M. acudiendo á proveer de cuantos ejemplares conceptuen necesarios en sus establecimientos, satisfaciendo en el acto el importe de los mismos en la forma que indica dicho prospecto, y espero que en lo que resta de mes, me participarán haberlo verificado con nota bastante espresiva del número por que se han suscrito, para conocer el resultado de mi invitación. Burgos 18 de Octubre de 1857. José López y Vera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos,

Don Atanasio González Tuñón, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: Que para el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se venderán en público remate ante el Juez de paz del pueblo de Huermece, y sitio de costumbre, tres tierras que en dicho pueblo pertenecen al ausente José Barona Vollada, y lleva en arrendamiento Eusebio Villanueva, y un censo de capital de setecientos reales que tienen contra sí Santos y Gertrudis Páramo, vecinos de Pedrosa Rio-Urbel, pues así lo tengo acordado en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. =

Atanasio Tuñón. = Por mandado de S. S. Cayetano García Santos.

Juzgado de Paz de la Gallega.

Victoriano Izquierdo. Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de la Gallega,

SENTENCIA.

Certifico: Que el juicio verbal celebrado ante el Señor Juez de paz de dicho juzgado Don Francisco Silleras, entre partes de la una Don Rafael Villareal, como demandante; y de la otra Manuel Palomero, Gertrudis de la Calle y Julian Peñas, como demandados, todos vecinos de esta villa, sobre que los últimos paguen al Don Rafael, ha saber: diez y ocho celemines de trigo el Manuel Palomero, nueve idem la Gertrudis y diez y seis y medio idem el Julian, en rebeldía de los demandados se pronunció la sentencia del tenor siguiente: = En la villa de la Gallega á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete; el Señor Don Francisco Silleras, Teniente del Juzgado de Paz de la misma, habiendo oído en juicio verbal hoy día de la fecha entre Don Rafael Villareal, Manuel Palomeros, Gertrudis de la Calle y Julian Peñas la demanda propuesta por el primero, y sin contestación de los demandados por falta de comparecencia. = Vista la Escritura otorgada entre el Ayuntamiento y Don Rafael Villareal en dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco: Considerando que según su contesto están obligados á pagar al citado Cirujano todos los vecinos, habitantes y huérfanos que no sean pobres: Venia en condenar y condenaba á que los demandados hagan pago al demandante de la cantidad; el Manuel de setenta y dos reales por la asistencia facultativa que le ha prestado desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta el día; La Gertrudis treinta y seis reales y sesenta y seis reales el Julian; ó en su defecto la especie de trigo, con las costas causadas y que se causen hasta que se verifique el pago, todo en el término de ocho días á contar desde hoy día de la fecha. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Silleras. = Victoriano Izquierdo. = Secretario. = Es copia literal de que certifico para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia al tenor de lo dispuesto en el título quince, artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. La Gallega catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. = V.º B.º = Francisco Silleras. = Victoriano Izquierdo Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA Y REDACCION.

DE LA

LIBRERIA DE LA NIÑEZ,

calle Ancha de S. Bernardo, número 75.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Precio al año 24 reales por 26 tomos francos de porte.

Estan impresos y encuadernados siete, cada uno con 128 páginas, adornados con dos láminas perfectamente grabadas, buen papel y esmerada impresión, encuaderna-

dos á la rústica, con cubiertas impresas sobre papel de color. Cada tomo forma una obra completa.

MEDIOS DE HACER LA SUSCRICION.

Dirigiendo á esta imprenta y Redacción 6 reales por libranza sobre correos, libres de descuento, ó 13 sellos del franqueo por tres meses de suscripción.

Se limitan las suscripciones, por ahora, á solo tres meses, porque tenemos ya impresos y corrientes los siete tomos para cubrir todas las que se nos pidan, y con el objeto de que á costa de tan insignificante cantidad pueda juzgar el público del mérito de la obra, y con toda confianza renovarlas por el resto del año.

NOTA. Aunque recibamos el importe de la suscripción los días 1.º ó 16, no mandaremos el tomo primero hasta el día 15 ó 30 de cada mes, únicos días de expedición. Hemos adoptado este medio para evitar extravíos y hacer constar el envío por nuestros libros. Esto no obsta para que cualquier suscriptor que lo reclame reciba á vuelta de correo el tomo que le falte. Los pedidos que lleguen el día 14 ó 29, serán servidos al día siguiente con la mayor puntualidad.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se venden con la correspondiente autorización, judicialmente, y en pública subasta en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar el día siete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas rústicas y urbanas correspondientes á los herederos de Don Francisco Sainz Pardo, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Valladolid, radicantes todas en pueblos de este partido y son las siguientes. = Una casa sita en la plaza de la villa de Villarcayo que habita Don Tomas de Pereda y Doña Dolores Encinillas y ocho heredades de tres fanegas y dos celemines de sembradura que lleva en renta Don Julian Fernandez. = Dos casas, una huerta de cuatro fanegas de sembradura que se halla toda cercada de pared, y se entra á ella por una de las casas y quince heredades de once fanegas de sembradura en el pueblo de Barruelo. = Una casa, dos heras y cincuenta y una heredades de veinte y cuatro fanegas de sembradura en el pueblo de Villalain. = Dos casas, dos terceras partes de otras dos, una hera y cuarenta y ocho heredades de treinta y cuatro fanegas, tres celemines de sembradura en el pueblo de Torres. = Una casa y treinta heredades de diez y siete fanegas siete celemines en el de Miñon. = Una heredad de fanega y media de sembradura en el pueblo de Villacomparada de Rueda. = Un solar de diferentes heredades por las que pagan anualmente doce fanegas y media de trigo, en Salazar, y ocho heredades de diez y seis fanegas de sembradura en esta villa que llevan en renta los herederos de Sarabia.

Cuyas fincas producen de renta anualmente desde hace mas de 50 años que no se ha hecho innovación en los arriendos, sesenta y seis fanegas de trigo, cincuenta y tres fanegas y seis celemines de cebada y mil quinientos rs. en

dinero. Las personas que se interesen en su adquisición, y quieran enterarse minuciosamente de su procedencia, precio, gravámenes que tienen contra sí, aunque insignificante, lotes en que se han de subastar y condiciones bajo las cuales han de hacerse los remates se hallarán de manifiesto en poder del Escribano del mismo Juzgado que suscribe y que interviene en la venta. Medina de Pomar 24 de Octubre de 1857. = Pablo Gomez,

DEPOSITO DE NAIPES,

IMPRESA DE ARNAIZ, PLAZA DEL MERCADO NUM. 24.

BURGOS.

Las barajas que anunciamos al público proceden de una gran fábrica establecida en el año próximo pasado por un nuevo mecanismo que ha merecido del Gobierno de S. M. privilegio por 10 años.

Estas barajas, compuestas de una sola hoja, compiten por sus caprichosos tipos, por sus variados y hermosos colores, por la finura de su cartulina y por sus precios baratísimos con las mejores del Reino y del Extranjero; y apesar del poco tiempo que hacen se fabrican, han obtenido del público tan singular acogida que apenas puede complacerse á todas las personas que las piden.

Las hay de caprichosas figuras, de personajes históricos y de diferentes tipos á la española.

PRECIOS.

SUeltas A 11 cuartos. — Á 1 y medio reales. — Á 2 reales. — Á 2 y medio reales. POR DOCENAS. Á 14 reales. — Á 16 reales. — Á 22 reales. — Á 26 reales. POR GRUESAS. Á 144 reales. — Á 168 reales. — Á 240 reales. — Á 288 reales. (2)

CASAS EN VENTA.

El día 31 del actual y hora de las 12 de su mañana, se venden en pública subasta en la Escribanía de D. Jacinto de Ceano Vivas, Plaza mayor núm. 2, una casa sita en esta Ciudad y su calle del Pilar núm. 2, y otra sita en el pueblo de Estépar, libres de toda carga y asegurada de incendios la que está en esta, que dichas fincas pertenecieron á Isidro González, hoy á sus herederos, y á voluntad de estos se sacan á pública licitación. (5)

Don Mariano Marcos, Maestro armero y artífice relojero, acaba de establecerse en la villa de Herrera de Riopisuerga; construye toda clase de armas de fuego, como así tambien toda clase de relojes de torre y de pared, teniendo gran depósito de pendolas de compensación y demas clases de relojes. Las personas que quieran honrarle en la compra de relojes, pueden dirigirse á dicho Señor, que tratará de servirles con la mayor economía posible. (5)

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.